

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Collado Villalba

Plaza de los Belgas, 8 , Planta Baja - 28400

Tfno:

Fax:

NIG: XX.XXX.XX.X-2016/XXXXXXXX

Procedimiento: Familia. Modificación de medidas supuesto mutuo acuerdo XXX/2016

Materia: Derecho de familia

Demandante:: D./Dña. TOMÁS

PROCURADOR D./Dña. XXXX

D./Dña. AMELIA

PROCURADOR D./Dña. XXXX

SENTENCIA Nº XX /17

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D. XXXX

Lugar: Collado Villalba

Fecha: XXX de enero de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de octubre de 2016 se remitió a este Juzgado por turno de reparto, demanda de Modificación de Medidas Definitivas de Divorcio, de mutuo acuerdo, presentada por la Procuradora Doña Virginia Crespo del Barrio, en nombre y representación de D. TOMÁS y DOÑA AMELIA, en la que en síntesis alegaba: 1) Que las partes del presente procedimiento se encuentra divorciadas desde el año 2.003; 2) Que se han modificado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de medidas en aquel momento; 3) Que se adjunta Propuesta de Convenio Regulador 4) Que aducía los Fundamentos de Derecho que estimaba de general y pertinente aplicación, y terminaba solicitando se dictase una sentencia conforme al suplico de su escrito de demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis se acordó citar a las partes del presente procedimiento por separado a efectos de ratificación de la propuesta del convenio regulador aportado junto con el esc dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal, así como citar a las partes del presente procedimiento, por separado, a los efectos de la ratificación de la Propuesta de Convenio Regulador aportada junto con el escrito de demanda.

Una vez efectuada dicha ratificación en fecha XX de octubre de 2016, procedieron los hijos mayores de edad a ratificarse en dicho convenio en la medida que les afectaba, quedaron las actuaciones concluidas para dictar la resolución procedente en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Determina el artículo 90 “ in fine “ del Código Civil, que “ *las medidas que el Juez adopte en defecto de acuerdo o las convenidas por los cónyuges,*

podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio, cuando se alteren sustancialmente la circunstancias... “.

En igual sentido establece el artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que “
1. El Ministerio Fiscal, habiendo hijos menores o incapacitados y, en todo caso, los cónyuges podrán solicitar del tribunal la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en defecto de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas.

2. Estas peticiones se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 771.No obstante, si la petición se hiciera por ambos cónyuges de común acuerdo o por uno con el consentimiento del otro y acompañando propuesta de convenio regulador, se seguirá el procedimiento establecido para la separación o el divorcio solicitados de mutuo acuerdo..... “.

SEGUNDO.- En tal sentido, se requiere para la viabilidad y éxito de la modificación pretendida la concurrencia de un presupuesto cierto y fundamental que altere sustancialmente las bases donde se asentaron las medidas y acuerdos que se pretenden modificar, de tal manera que su mantenimiento suponga un grave perjuicio para los intereses en dichas medidas, es decir, no se trata de aportar criterios meramente subjetivos o de complacencia, sino verdaderas razones, suficientemente probadas, necesarias y convenientes para la viabilidad del efectivo cese de las medidas en su día acordadas, incumbiendo a quien alega la obligación de su prueba y acreditación.

Por ello, es por lo que procede la modificación en los términos que han sido solicitados por las partes de este procedimiento, y a mayor abundamiento si se pondera la circunstancia de que en ningún caso de tal modificación se infiere perjuicio alguno para ninguna de las partes.

TERCERO.- Dada la especial naturaleza de este procedimiento, no procede realizar pronunciamiento alguno en costas.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de Modificación de Medidas Definitivas interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña XXXX, en nombre y representación de D. TOMÁS y Doña AMELA, aprobándose el Convenio Regulador presentado por ambos, debiendo darse el mismo por reproducido en la presente resolución, y uniéndose testimonio del mismo con la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma sólo podrá ser recurrida, en su caso, en interés de los hijos menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha. Doy fe.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior resolución por el/la Magistrada/o-Juez en el día de la fecha estando celebrando Audiencia Pública, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia/o Judicial doy fe.